

**APRUEBA CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y
PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD –
PROFESOR – INVESTIGADOR.**

DECRETO EXENTO N° 00.656/2017.

Arica, junio 23 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.182/2017, de febrero 27 de 2017, Carta AB. VAF. N° 195/2017, de junio 06 de 2017, Carta DIPTT. N° 358/2017, de junio 15 de 2017, Traslado REC. N° 711.2017, de junio 19 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta N° 6721/2016, de octubre 05 de 2016, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT, se adjudica a la Universidad de Tarapacá el "SEXTO CONCURSO 2016 DEL PROGRAMA DE VALORIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DEL FONDO DE FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, FONDEF, DE CONICYT".

Que, por Decreto Exento N° 00.182/2017, de febrero 27 de 2017, se aprueba el CONVENIO SUBSIDIO CONICYT / INSTITUCIÓN BENEFICIARIA PROGRAMA VALORIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, entre CONICYT y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de ejecutar y desarrollar el proyecto denominado "Biogénesis lab, servicio de micropropagación de recursos fitogenéticos con estados de conservación críticos e industriales", Código VIU16P0106.

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribe un Convenio de Confidencialidad y Propiedad Intelectual, entre la Universidad de Tarapacá, el Profesor Sr. Wilson Alfredo Huanca y el Investigador Sr. Oscar Santiago García Flores, de acuerdo a lo establecido en el punto 9.3 de las bases del Sexto Concurso 2016 del Programa de Valorización de la Investigación en la Universidad del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, aprobada por Resolución Exenta N° 2919, de marzo 23 de 2016, de CONICYT.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Yurilev Chalco Cano, Director de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, en Carta DIPTT N°358/2017, de junio 15 de 2017.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD - PROFESOR - INVESTIGADOR**, de fecha 20 de abril de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

17 JUN 2017



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSIDAD – PROFESOR – INVESTIGADORA

En Arica, a 20 de abril de 2017, entre la Universidad de Tarapacá, Rut. 70.770.800-k, representada por su Rector Sr. Rudecindo Arturo Flores Franulic, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 2222; en adelante “**la Universidad**”, Wilson Alfredo Huanca Mamani, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en adelante “**El Profesor**” y por otra parte Oscar Santiago García Flores, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en adelante “**el investigador**”; acuerdan celebrar el presente convenio sobre el proyecto: “**Biogénesis lab, servicio de micropropagación de recursos filogenéticos con estados de conservación críticos e industriales**”

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Universidad se adjudicó el proyecto CONICYT denominado “**Biogénesis lab, servicio de micropropagación de recursos filogenéticos con estados de conservación críticos e industriales**”, a través del subsidio CONICYT, aprobado por Decreto Exento N°00.182/2017, para la ejecución de la ETAPA 1 del Programa FONDEF VIU CONICYT 2016, las bases de éste subsidio obligan a los participantes a celebrar el presente convenio que se definen según los siguiente términos:

OBJETO DEL CONVENIO.-

Según lo establecido en la cláusulas 9.3 de las bases del Sexto Concurso 2016 del Programa de Valorización de la Investigación en la Universidad del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, se requiere suscribir un convenio de Propiedad Intelectual entre “**el investigador**”, “**el profesor**” y “**la Universidad**”, con el objeto de establecer:

- Los deberes y derechos de cada cual durante la ejecución “del proyecto”
- Las participaciones entre las partes involucradas, de la propiedad intelectual y/o industrial que surjan de la ejecución “del proyecto”.
- El usufructo y goce de los beneficios de la comercialización de la propiedad industrial e intelectual que surja “del proyecto”.
- La propiedad y participantes del spin off que surja “del proyecto”



PRIMERO:

Por medio de este instrumento se acuerda designar a don Wilson Huanca Mamani, “**el profesor**”, investigador asociado de la Universidad Tarapacá, como profesor guía del proyecto, la cual se obliga a destinar la cantidad de 20 horas semanales para cumplir con su función de guía de proyecto, remuneradas de acuerdo a las bases CONICYT. Por su parte, el alumno debe destinar a lo menos 22 horas semanales a la ejecución del proyecto, remuneradas según las bases CONICYT del proyecto, y “**la Universidad**” velará por el correcto cumplimiento de las obligaciones y deberes que se expresen en este convenio.

SEGUNDO:

Las partes se obligan a lo siguiente:

La Universidad:

- a) Facilitar todos los medios y recursos que estén a su alcance (Apoyo administrativo, acceso a laboratorios, acceso a consultas académicas entre otras), para el correcto cumplimiento del objeto de este convenio.
- b) “**La Universidad**” prestará apoyo técnico y contable a los alumnos por el período que dure el presente convenio, a través de la asignación de un ejecutivo de proyecto de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, el cual estará encargado de asesorar y ayudar a “**el investigador**” a su solicitud en lo que el estime conveniente. Del mismo modo, “**La Universidad**” proveerá de los espacios e infraestructura necesarios para la correcta ejecución del proyecto.
- c) A no divulgar a terceros, por medio alguno, cualquier clase de “**información**” que les sea proporcionada durante el desarrollo y ejecución del proyecto.

El Profesor:

- a) A no divulgar a terceros, por medio alguno, cualquier clase de “**información**” que les sea proporcionada durante el desarrollo y ejecución del proyecto.
- b) Prestar apoyo en las actividades de investigación relacionadas con el objeto del proyecto, siempre en función de las actividades que se acuerden entre las partes previamente.

El investigador:

- a) A no divulgar a terceros, por medio alguno, cualquier clase de “**información**” que les sea proporcionada durante el desarrollo y ejecución del proyecto.



UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

b) A cumplir con responsabilidad y compromiso con los resultados declarados en el proyecto.



“El investigador” en sus funciones de jefe de proyecto podrá escoger, remover, cambiar y/o agregar a su criterio, un mentor que apoye el desarrollo del proyecto con la sola información simple por escrito (ej. vía mail) al Director de la Dirección de Investigación, Post grado y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Tarapacá o a quien corresponda ser informado.

Para efectos de este acuerdo, se entiende por **"información"** toda aquella que sea revelada, entregada y/o transmitida, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier medio de transmisión de datos, respecto de documentos de trabajo, registros, bosquejos, folletos, soportes computacionales y, en general, a través de cualquier procedimiento o forma en virtud de las cuales se haga posible tomar conocimiento de tal información. Dicha información sólo podrá ser utilizada o divulgada al interior del grupo que trabaje en el proyecto, con la sola finalidad del desarrollo y ejecución del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones podrá llevar a la disolución ipso facto de este convenio, donde la parte afectada, podrá demandar la indemnización de los perjuicios ocasionados.

TERCERO:

El presente convenio tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de firma del mismo, sin renovación.

CUARTO:

La propiedad industrial y/o intelectual que surjan de los resultados de investigación del “el investigador”, que se desarrolla en su tesis de pregrado **“EVALUACION DE LA RESPUESTA MORFOGENICA DE POLYLEPIS RUGULOSA CULTIVADO IN VITRO”**, postulada al fondo CONICYT FONDEF VIU se determina en las siguientes proporciones:

- 80% de la propiedad industrial y/o intelectual que se genere corresponderá a **“el investigador”**
- 20% de la propiedad industrial y/o intelectual corresponde a **“la Universidad”**, entendiéndose que toda invención generada por funcionarios, académicos e investigadores de la Universidad es de propiedad de esta última.

La autoría de la investigación que surja del proyecto se establece en el siguiente orden:

- Aparecerá como autor principal **“el investigador”**.

QUINTO:





UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ



“El investigador” será el encargado de gestionar la propiedad intelectual y/o industrial en los términos de este convenio con el apoyo de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Tarapacá.

SEXTO:

“El investigador” y “la Universidad” en relación a la distribución de la propiedad intelectual deberán hacer de forma conjunta toda la propiedad industrial y/o intelectual que se genere en este proyecto de manera permanente, bajo los siguientes términos:

- Se evaluará la conveniencia en la conformación de un spin off (empresa) para la comercialización de los resultados del proyecto.
- La comercialización de los resultados no estará circunscrito a un territorio específico.
- Si existiese un producto que se deba fabricar, “el investigador” o el spin off que se forme podrán tercerizar la fabricación del producto o licenciar a voluntad la propiedad intelectual y/o industrial que se genere.
- “La Universidad” no tendrá participación, ni exigencia alguna sobre el spin off que “el investigador genere”, teniendo prioridad de licenciamiento a la empresa de base tecnológica que el alumno conforme.
- “la Universidad” participará de los beneficios comerciales que pueda generar el spin off sobre un futuro licenciamiento o cualquier contrato de transferencia tecnológica que se desarrolle al alero de este proyecto en relación a la siguiente distribución:
 - **80% de las utilidades generadas por licenciamiento corresponderá al investigador**
 - **20% de las utilidades generadas por licenciamiento corresponderá a “la Universidad”**
- Los gastos de registro y protección intelectual se desglosarán del proyecto CONICYT en las proporciones establecidas en la cláusula cuarta.
- Las mejoras y modificaciones a la tecnología actual, serán de propiedad de las partes, en las proporciones que se establecen en la cláusula cuarta.
- En caso de que el spin off que se genere logre el registro de “otras” propiedades industriales y/o intelectuales estas serán de uso y goce de “el investigador” y/o quien el determine.
- Los pagos totales de las anualidades asociadas a la modalidad de protección intelectual de la tecnología se pagarán según los porcentajes de participación de las partes establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.
- De existir un producto que comercializar, se realizará asociado a una marca que defina “el investigador” o el spin off que se conforme.
- “El investigador” y/o el spin off que se conforme podrá sub-licenciar la tecnología en cuestión.



SÉPTIMO:

La información generada a partir de la tesis y/o trabajo de título y durante la ejecución del proyecto, etapa I y II del FONDEF VIU CONICYT, será utilizada expresamente por parte de **“el investigador”** para la creación de un emprendimiento (spin off) o licenciamiento de la tecnología, según establecen las bases del concurso.

OCTAVO:

Los costos de tramitación de la solicitud de propiedad intelectual o industrial, incluyendo las tasas, costos de desarrollo o asesoramiento técnico, deberán ser costeados por el proyecto que dio origen al producto y/o servicio. En caso que lo anterior no ocurriese, la Unidad de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica realizará los estudios económicos y resguardará en cualquiera de sus formas la auditoría del proceso. Los costos adicionales que se incurran para tal efecto deberán ser costeados con los ingresos que se generen de la comercialización de los productos del proyecto.

NOVENO:

Los equipos y/o tecnología adquirida con el financiamiento del proyecto serán de propiedad de **“la Universidad”**, según establecen las bases del concurso. No obstante los equipos que se compren con presupuesto del proyecto **“la Universidad”** los entregará para usufructo indefinido para uso exclusivo del proyecto o spin off que se genere. Aquellos equipos y/o tecnología adquiridos sobre el presupuesto del valor de financiamiento del proyecto, y que haya sido aportado por el investigador, serán de propiedad y transferidos al investigador o el spin off que se arme en este proyecto.

DÉCIMO:

A **“el profesor”** se le cancelará la suma de \$200.000.- (cien mil pesos) brutos mensuales, por su dedicación de 20 horas mensuales por un periodo de doce meses, asociado a su apoyo, asesoría y acompañamiento científico a **“el investigador”** en la ejecución del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO:





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



A "el investigador" se le pagará la suma de \$440000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos) brutos mensuales por su dedicación igual o superior a 22 horas semanales por un periodo de doce meses de duración del proyecto, y asociado a la ejecución del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Para constancia, previa lectura, firman en 3 ejemplares del mismo tenor.

Wilson Huanca Mamani

Rut: [REDACTED]

Profesor Guía

Rudecindo Arturo Flores Franulic

Rut: [REDACTED]

Rector

Universidad de Tarapacá

Oscar Santiago Garcia Flores

Rut: [REDACTED]

Investigador

